

(Junio 21 de 2017)***Por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Demolición y Ampliación***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 17-0009 de la Curaduría Urbana Dos con fecha Marzo 03 de 2017, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Avenida 5 Calle 43 A en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL TOLIMA a través de su Director Regional FELIX RAMON TRIANA GAITAN, radicó bajo el No. 73001-1-17-0138 del 09 de Marzo de 2017, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial en un área de 373.62 m² y Ampliación de las instalaciones del Centro de Comercio y Servicios del SENA, consistente en la construcción de una edificación en tres pisos con acceso a la cubierta (terrazza), destinada a aulas de formación, almacén, y baterías sanitarias, en un área total a construir de 543.53 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Avenida 5 Calle 43 A en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 15.067,00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-41784 y ficha catastral 01-05-0188-0001-000.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 247 del 27 de Julio de 2004, otorgó aprobación para adelantar la ampliación de la institución, consistente en la construcción de una edificación en tres pisos destinada a talleres y aulas, con cubierta en teja y un área total construida de 1,155.00 m², en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 44 con Avenida Ferrocarril en el Barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1700180 de fecha 04 de Abril de 2017, entregada el 05 de Abril del mismo año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 08 de Mayo de 2017.

m.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0259

(Junio 21 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Ampliación

Que la edificación proyectada es de uso institucional de cobertura regional, el cual, según la norma aplicable para este caso - Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Acuerdo 116 del 2000 y Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones adoptada por Acuerdo 009 del 2002, - es compatible con el uso principal del sector, que es Equipamiento Colectivo.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que la Ingeniera Civil MAYERLI CEBALLOS LOPEZ con Matricula Profesional No. 70202150857, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Que en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del diseño.

Que el Ingeniero Civil FERNANDO ALBERTO NIETO CASTAÑEDA con Matricula Profesional No. 25202-3008, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y la Normativa General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones de la ciudad de Ibagué, y a las secciones transversales adoptadas por el Acuerdo 009 de 2002, y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

Que el solicitante presentó copia de la factura No. 2257606659 cancelada en el banco Davivienda el día 16 de Junio de 2017, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana, correspondiente a 543,53 m² en estrato 6 - institucional.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL TOLIMA** a través de su Director Regional el señor **FELIX RAMON TRIANA GAITAN** con C.C. 79.142.847, **Licencia de Construcción en**

(Junio 21 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Ampliación

Las modalidades de **DEMOLICIÓN PARCIAL** en un área de 373.62 m² y **AMPLIACIÓN** de las instalaciones del Centro de Comercio y Servicios del SENA, consistente en la construcción de una edificación en tres pisos con acceso a la cubierta (terraza), destinada a aulas de formación, almacén y baterías sanitarias, en un área total a construir de 543.53 m², con seis (6) parqueaderos de los cuales cuatro (4) son de visitantes, uno (1) privado y uno (1) para personas con movilidad reducida y un área total construida de 12.289,91 m², con un índice de ocupación de 0.58 y de construcción de 0.82; proyecto a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Avenida 5 Calle 43 A en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 15.067,00 m², **matrícula inmobiliaria No. 350-41784 y ficha catastral 01-05-0188-0001-000**, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto PABLO EMILIO SAENZ BRIÑEZ con Matrícula Profesional No. 25700-61031, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborado por la Ingeniera Civil MAYERLI CEBALLOS LOPEZ con Matrícula Profesional No. 70202150857 y estudio de suelos del Ingeniero Civil FERNANDO ALBERTO NIETO CASTAÑEDA con Matrícula Profesional No. 25202-3008, **con las anotaciones efectuadas en rojo por el curador urbano en cuanto a corregir en los rótulos de los planos estructurales y en la memoria de cálculo la dirección del predio "Avenida 5 Calle 43 A"**.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por un año, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto PABLO EMILIO SAENZ BRIÑEZ con Matrícula Profesional No. 25700-61031, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo - Resistente NSR - 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015. - Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 8.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliarse a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los

m-1

(Junio 21 de 2017)**Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Ampliación**

trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano Uno de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- g) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- h) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- i) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- j) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- k) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- l) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- m) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- n) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

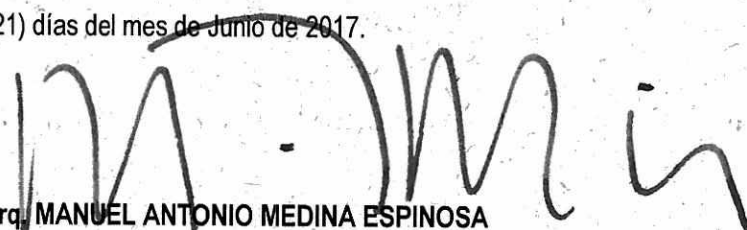
RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0259

(Junio 21 de 2017)

**Por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Demolición y Ampliación**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de Junio de 2017.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **27 JUN 2017** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador


FELIX RAMON TRIANA GAITAN
C.C. 79.142.847
Director Regional Tolima SENA


LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **28 JUN 2017**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **29 JUN 2017**

FIRMA:

